



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 184-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 09 NOV 2021

VISTOS:

El Expediente N° 62403-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 196-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 166-2021-OI-PAD-MPC de fecha 27 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

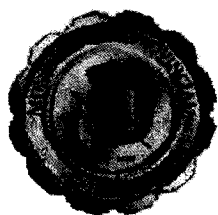
JORGE NOÉ GONZÁLES ROMERO

- DNI N° : 31002640
- Cargo : Gerente de Viabilidad y Transporte.
- Área/Dependencia : Gerencia Municipal.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo laboral : Del 22 de marzo del 2016 hasta el 16 de enero del 2017.
- Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio N° 000025-2019-CG/INSCA (Fs. 01-03) de fecha 23 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional – Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. N° 020-2015-PI/TC, sustentado en el informe de auditoría N° 046-2017-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante Resolución N° 0001-2019-CG/INSCA de 17 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: DECLARAR IMPROCEDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 046-2017-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00020-2015-PI/TC, respecto de los administrados Víctor Hugo Montenegro Díaz, Luis Enrique Vásquez Rodríguez, Milka Rosa Bazán Paredes, Álvaro Rolando Centurión León, Jorge Noé Gonzales Romero, Danilo Alex Neciosup Colchado, Víctor Ángel Pizán Mendoza, Milton Linares Guerrero, Edgar Eduardo Tello Cruzado, Paúl Adrián Verastegui León, César Augusto Vargas Narro, Harly Rosalinda Sagastegui Sánchez, Félix Renato Nevado Rivasplata, Vivien Judith Camacho Sagastegui, José Franklin Gonzáles Culqui, Wilson Enrique Vergara Pérez, Fernando Iván Cabanillas Alva, Livia Francesca Linares Chávez, Luis Alfonso Muñoz Mujica, Franz Mauricio Pérez Arribasplata, Enrique Paul Alfaro Briones y Carlos Alí Huatay Aliaga, no afectando dicho pronunciamiento los demás extremos del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 184-2021-OS-PAD-MPC



2. Mediante **Memorándum N° 527-2019-GM-MPC** (Fs. 12), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.
3. El **Informe de Auditoría N° 046-2017-2-0368** y conjuntamente con todos sus apéndices, los mismos se encuentran adjuntos en CD-ROM, en el que se indica la participación de diferentes servidores en el Fraccionamiento de compras de bienes para favorecer a proveedores en contravención de la normativa de contrataciones del Estado, beneficiándose también a proveedores impedidos de contratar con el Estado, afectando la eficiencia, transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones del Estado.

Para el caso nos ocupa, se detallan los hechos que involucran al servidor JORGE NOÉ GONZÁLES ROMERO, en el que se advierte que el servidor en calidad Gerente de Viabilidad y Transporte, en el periodo comprendido del 22 de marzo del 2016 hasta el 16 de enero del 2017, no supervisó durante el año 2016; los pedidos de compra n° 03685 y 03686 ambos del 7 de octubre de 2016 y el pedido de compra n° 04082 de 11 de noviembre de 2016, realizados de manera fraccionada para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, por montos y cantidades menores a ocho (8) UIT, por la Sub Gerencia de Circulación Vial, para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca", aprobada mediante resolución de gerencia n.º 306-2016-GVYT-MPC de 21 de julio de 2016; si no por el contrario autorizó mediante la suscripción de los mismos, situación que dio inicio a la evasión del procedimiento de selección correspondiente, para efectuar compras directas, favoreciendo indebidamente a los favorecer indebidamente a los proveedores Inversiones Coronado Sangay SRL y Roguce EIRL, siendo este último impedido de contratar con el Estado; por cuanto, cuya propietaria es la conviviente del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, área usuaria., sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 121°, que señala las funciones del Gerente de Viabilidad y Transporte.

En consecuencia, el servidor presuntamente habría incurrido en la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "*q) las demás que señala la Ley*"; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "**9) Incurrir en ilegalidad manifiesta**". Siendo que, para el presente caso, el servidor no habría actuado conforme establece en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11° y artículos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 184-2021-OS-PAD-MPC



20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 121°, que señala las funciones del Gerente de Viabilidad y Transporte

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 196-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 62403-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor investigado **JORGE NOÉ GONZÁLES ROMERO** en calidad Gerente de Viabilidad y Transporte, en el periodo comprendido del 22 de marzo del 2016 hasta el 16 de enero del 2017, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) *Incurrir en ilegalidad manifiesta*". Toda vez que el servidor no supervisó durante el año 2016; los pedidos de compra n. os 03685 y 03686 ambos del 7 de octubre de 2016 y el pedido de compra n.º 04082 de 11 de noviembre de 2016, realizados de manera fraccionada para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, por montos y cantidades menores a ocho (8) UIT, por la Sub Gerencia de Circulación Vial, para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca", aprobada mediante resolución de gerencia n.º 306-2016-GVYT-MPC de 21 de julio de 2016; si no por el contrario autorizó mediante la suscripción de los mismos, situación que dio inicio a la evasión del procedimiento de selección correspondiente, para efectuar compras directas, favoreciendo indebidamente a los favorecer indebidamente a los proveedores Inversiones Coronado Sangay SRL y Roguce EIRL, siendo este último impedido de contratar con el Estado; por cuanto, cuya propietaria es la conviviente del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, área usuaria., sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 121°, que señala las funciones del Gerente de Viabilidad y Transporte.

IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS VULNERADAS:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 184-2021-OS-PAD-MPC



- Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, artículo 76° Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecuten obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.
- Ley de Código de Ética aprobada mediante Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, Art 6° numeral 4.
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, Art 34 Contrataciones y Adquisiciones Locales.
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 de 10 de julio de 2014, y modificatorias. Art 2° literal a, b, c y d, Art. 8, Art. 11, Art. 20, Art 21.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, y modificatorias. Art 19° y Art 32°.
- Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 de 30 de noviembre de 2016, Art 16°.
- Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 de 5 de diciembre de 2015, Art 16°.
- Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 28 de febrero de 2006, Art 9° y Art 29°.
- Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF17.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF17.15. de 24 de enero de 2007, Art 9° numeral 9.1, 9.2, Art 26° numerales 26.1, 26.2 y 26.3, Art 30° numeral 30.1, Art 31° y Art 49° numeral 49.3.
- Reglamento de Registros de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD de 18 de octubre del 2011, Art. 11.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 121°, que señala las funciones del Gerente de Viabilidad y Transporte.
- Artículo 261.1 inciso 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece: “Incurrir en ilegalidad manifiesta”.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor JORGE NOÉ GONZÁLES ROMERO

El investigado **JORGE NOÉ GONZÁLES ROMERO**, en su Escrito de Descargo (Fs. 44-46), de fecha 01 de diciembre de 2020, realizó su defensa indicando lo siguiente:

La supuesta falta se suscitó en el año 2016, consecuentemente dar inicio del procedimiento administrativo sancionador esta ha prescrito, conforme a lo estipulado en el artículo 93° de la Ley Servir 30057.- en la que señala: La competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años (3) contados a partir de la presunta comisión de la falta, y un año (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o de la que haga sus veces. Por lo que solicito, se tome en cuenta la prescripción de la falta en Sede Administrativa; más aún si se tiene en cuenta que existe una denuncia penal en curso, ante el Ministerio Público, por el mismo motivo, a efectos de determinar responsabilidad penal en caso que esta exista, por cuanto nadie puede ni debe ser investigado o sancionado, dos veces por el mismo hecho.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 184-2021-OS-PAD-MPC



Sin perjuicio de lo expuesto, preciso que los requerimientos los hacen los Sub Gerentes de cada área, siendo la función del Gerente tramitar al área competente y técnica para su trámite respectivo.

Al finalizar todo el procedimiento desarrollado por la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para atender dicho requerimiento en caso fuera procedente, el Gerente da fe de que efectivamente, el producto requerido se ha internado en el almacén de la Municipalidad Provincial de Cajamarca o que el servicio se ha realizado, previo informe del responsable del área de almacén o encargado de la recepción del servicio y fundamentalmente previo informe emitido del Sub Gerente correspondiente.

En varias oportunidades la Jefatura de la Administración, ha procedido sin necesidad del pase del Gerente, es decir que, no es estrictamente necesario la actuación del mencionado funcionario en este caso el Gerente.

Hágase saber que considero que mi persona no tiene responsabilidad por cuanto no está dentro de sus funciones, no obstante, a ello, no se ahonda, no se profundiza en los fundamentos señalados, siendo que resulta innecesario porque la supuesta falta administrativa ha prescrito.

DE LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL SERVIDOR

Que, a folios (47) obra copia del Acta de Defunción del servidor JORGE NOÉ GONZALEZ ROMERO, en el cual se indica fecha y hora del fallecimiento así como la localidad donde falleció el servidor¹, en tal sentido habiéndose tomado conocimiento sobre el deceso del investigado, se hace imposible continuar con el presente procedimiento administrativo disciplinario, por lo que, corresponde se ARCHIVE los actuados definitivamente.

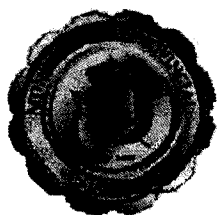
A tenor del Artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728 - Ley del Fomento del Empleo, "Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural. (...).

Asimismo, el artículo 78° del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 634, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 26993, señala en relación a las causales de extinción lo siguiente: "Artículo 78.- La acción penal se extingue: 1. Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia, (...)". Sobre el particular, la doctrina señala que el principio de responsabilidad de la pena que rige en el Derecho Penal es perfectamente trasladable al ámbito del Derecho Administrativo Disciplinario, por lo que la responsabilidad del presunto infractor se extingue desde el momento de su fallecimiento. Como consecuencia, no cabe sancionar a personas fallecidas, asimismo, en el presente caso, el fallecimiento del servidor imposibilita la continuación del procedimiento administrativo disciplinario en su contra.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-

¹ Acta de Defunción: Jorge Noé González Romero, Fecha: 09/03/2021 Hora: 6:00 PM, Sitio de la Ocurrencia: Establecimiento de Salud - Clínica Limatambo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 184-2021-OS-PAD-MPC



JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor **JORGE NOÉ GONZALES ROMERO**, debido a que el fallecimiento del servidor imposibilita la continuación del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. ARCHÍVESE como corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución en el siguiente domicilio Calle Tres Marías N° 311
- Ferreñafe - Ferreñafe - Lambayeque.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN

- Exp. 62403-2021
- Interesado
- Archivo
- Informática
- UPDP
- STPAD





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

CARGO



NOTIFICACIÓN N° 553-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. DOCUMENTO NOTIFICADO:

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 184-2021-OGGRRHH-MPC, del 09 de noviembre del 2021, con 3 F.

Institución : Municipalidad Provincial de Cajamarca, sito: Av. Alameda de Los Incas "QHAPAC ÑAN"

Órgano Sancionador: Oficina General De Gestión De Recursos Humanos.

2. DATOS DEL NOTIFICADO:

Nombre : Jorge Noé Gonzáles Romero.
DNI : 31002640

Dirección : Calle Tres Marías N° 311 – Ferreñafe – Ferreñafe – Lambayeque.

3. DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA EL ACTO ADMINISTRATIVO

NOMBRE: JENY SIADEN SOSO

Vínculo con la persona notificada: FAMILIAR

D.N.I.: 43969296

Fecha y Hora Entregada: 12-11-21 9:50PM

Firma:

RECIBIDO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
CENTRO DE TRABAJO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

FECHA: 26 NOV. 2021

REG. N°:

HORA: 08:57 am FOLIOS: 01

FIRMA: [Firma]

RECIBIDO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
CENTRO DE TRABAJO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

FECHA: 12-11-21

HORA: 11:59

FIRMA: [Firma]

10106

JORGE NOE GONZALES ROMERO
FERREÑAFE / FERREÑAFE /
CALLE TRES MARIAS 311

00012235700001

2 Pisos
F. Blarion
F. Pludero

CARGO
U. FAX